

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA
DE SALUD ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Y EL MUNICIPIO DE VILLA GESELL**

Entre la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Doctor Daniel G. Gollán, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio legal en la calle 51 N° 1120 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Villa Gesell, representada en este acto por su Sr. Intendente Municipal, Dr. Gustavo Norberto Barrera, DNI 18.603.434, en adelante "EL MUNICIPIO", con domicilio legal en la calle Av. 3 N° 820 del Partido de Villa Gesell, en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD**.

EXPONEN:

Que la Ley de Emergencia N° 15.165, en su artículo 20 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud;

Que por Decreto N° 413/2020 se aprobó la nueva estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se creó la Unidad de Fortalecimiento del Sistema de Salud, que detenta como misiones y funciones entre otras: Promover acciones conjuntas con los municipios de la provincia de Buenos Aires a fin de fortalecer al sistema de salud pública en sus respectivas jurisdicciones en el marco de la Estrategia de Atención Primaria de la Salud; favorecer la accesibilidad de las personas al sistema de salud a través del primer nivel de atención, y su continuidad de cuidados con los otros niveles de atención; contribuir a integrar las acciones de los sistemas de emergencias y guardias a las redes de servicios de salud, para garantizar la continuidad de cuidados, la calidad y oportunidad de cada contacto con el sistema de salud; diseñar estrategias

9

tendientes a aumentar la capacidad de resolución de problemas de los efectores de salud acorde a las necesidades de cada territorio;

Que la expansión de la Pandemia COVID-19 ha acentuado la necesidad de fortalecer la atención de la salud, generando que sea indispensable el mejoramiento del sistema, en pos de lograr la contención y el control de la misma;

Que en el marco de la implementación de las políticas comunitarias resulta de destacada importancia, la realización de obras públicas de diversa índole, que apuntan principalmente a mejorar el ámbito de convivencia en el Municipio, fortaleciendo su sistema de salud.

Que resulta de vital importancia a los respectivos intereses de las partes firmantes obtener la conformación de este acuerdo que les permita establecer y fortalecer lazos de cooperación;

Que el presente convenio marco suscripto por "LAS PARTES" se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto desarrollar acciones conjuntas tendientes a implementar en "EL MUNICIPIO" el Fortalecimiento del Sistema de Salud.

SEGUNDA: "EL MUNICIPIO" se compromete a brindar toda información que "EL MINISTERIO" considere necesaria, a los fines de la planificación y ejecución del presente Convenio en su jurisdicción, como así también a coordinar junto con "EL MINISTERIO" lo técnicamente necesario para su implementación.

TERCERA: Las tareas y/o actividades a las que dará lugar el presente Convenio, como así también lo referente a recursos humanos y/o económicos serán instrumentados en Convenios Específicos que serán parte integrante del presente, siempre que "LAS PARTES" así lo determinen, debiendo definirse las tareas que correspondan, el modo de su ejecución y los recursos necesarios. Los Convenios Específicos podrán ser rubricados por el suscripto, Sr. Subsecretario de Atención y Cuidados Integrales en Salud o por el Responsable de la Unidad de Fortalecimiento del Sistema de Salud en representación de "EL MINISTERIO" y por las autoridades competentes que al efecto "EL MUNICIPIO" determine. Los mismos deberán ajustarse a las disposiciones del presente convenio, careciendo de todo valor

jurídico la suscripción de aquellos que establezcan términos contrarios a los del presente instrumento.

CUARTA: "EL MINISTERIO" arbitrará los medios necesarios para atender las partidas presupuestarias que demande la planificación, ejecución y puesta en marcha del presente Convenio, de acuerdo a criterios que se establecerán en Convenios Específicos.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" se obliga a realizar reportes mensuales que den cuenta de la ejecución del presente Convenio, conforme a lo que se establezca oportunamente en los Convenios Específicos. Asimismo "EL MUNICIPIO" propiciará la implementación de acciones destinadas a cumplimentar las salvaguardas sociales y ambientales recibiendo sugerencias o peticiones en cuanto al funcionamiento de los CAPS. Ello consistirá en llevar a cabo labores de socialización relacionadas con la mejora de CAPS tanto en la etapa de obras como en la de operación, así como por ejemplo desarrollar tareas establecidas en los Planes de Gestión Ambiental y Social en la etapa de funcionamiento con el objetivo de gestionar los potenciales impactos socio-ambientales, mitigando los negativos y fortaleciendo los positivos.

SEXTA: En toda actividad que se encuentre incluida en el marco del presente convenio, "EL MUNICIPIO" deberá utilizar la imagen institucional que "EL MINISTERIO" establezca al efecto. Dicha imagen estará asociada, en un formato preestablecido, a la imagen que "EL MUNICIPIO" determine.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" se comprometen a fijar una agenda de trabajo compartida, en relación a los objetivos de fortalecimiento del sistema de salud, articulando e integrando todos los programas y políticas de salud municipales, provinciales y nacionales.

OCTAVA: "EL MINISTERIO" a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, gestionará la ejecución de las obras necesarias para la reforma, ampliación o puesta en valor de efectores existentes o la construcción de nuevos. En caso de que "EL MUNICIPIO", la Provincia o la Nación no sean titulares registrales del inmueble o lote, se procederá conforme lo indicado en el art. 4 Ley N° 6021 y su Dto. Reglamentario N° 5488/1959.



NOVENA: "EL MINISTERIO" designará un facilitador - provincial - a efectos de arbitrar los medios necesarios tendientes a fortalecer el acceso a la salud de la población. En ese sentido, el CAPS deberá disponer de un espacio físico con capacidad mínima para al menos dos puestos de trabajo, el que será destinado como oficina administrativa y punto de encuentro para facilitar el acceso, articulación, integración y el recupero de costos con los prestadores y financiadores del Sistema de Salud, incluyendo efectores públicos, Región Sanitaria, IOMA, Incluir Salud, PAMI, entre otros. A tal fin, "EL MUNICIPIO" se compromete a acondicionar dicha oficina con el equipamiento tecnológico, mobiliario, y demás insumos necesarios para su óptimo funcionamiento.

DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia a partir de su aprobación. "LAS PARTES" podrán rescindir el Convenio unilateralmente, notificando fehacientemente a la otra con una antelación no menor a sesenta días en el domicilio legal constituido.

DÉCIMO PRIMERA: "LAS PARTES" se comprometen a solucionar amigablemente, las diferencias que eventualmente se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si el acuerdo no fuera posible, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia establecida en el artículo 196 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y constituyen los domicilios mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de MARZO del año 2021.


GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell


Dr. Daniel Gustavo Gollan
Ministro de Salud
Provincia de Buenos Aires



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: VILLA GESELL

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.